



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 30/2013, de 19 de junio, de modificación del Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos en lo relativo a la prestación del servicio de jardines de infancia.*

#### PREÁMBULO

El texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, dispone en su artículo 16 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la consejería competente en materia de hacienda y la consejería a la que en cada caso corresponda en razón de la materia.

Los precios públicos correspondientes a los servicios prestados en los jardines de infancia son los establecidos en el anexo del Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos. Mediante Decreto 57/1994, de 19 de diciembre, se modifica el Decreto 45/1992, de 21 de mayo, en lo relativo a los precios públicos por prestación de servicios en centros dependientes de la entonces Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y se establecen nuevos precios en su anexo.

El precio público satisfecho por los usuarios del servicio debe ser modificado de tal forma que, permaneciendo invariable su cuantía, varíe el régimen de bonificaciones en lo relativo al modo de determinar la capacidad económica familiar para utilizar el concepto de Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, y a los tramos de dichas bonificaciones, de tal modo que el servicio prestado atienda a las necesidades sociales de las familias con mayores dificultades económicas.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Hacienda y Sector Público y de la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de junio de 2013,

#### DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos*

Se modifica el apartado "Prestación de Servicios por los Centros dependientes de la Dirección Regional de Acción Social-Jardines de Infancia" del anexo al Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos, quedando redactado en los términos señalados en el anexo que acompaña al presente decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2013.

Dado en Oviedo, a diecinueve de junio de dos mil trece.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2013-12182.

#### Anexo

#### PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Jardines de Infancia

- Precio por plaza:

- Jornada completa: 225,9 €

- Media jornada: 35,54 € (60% de la jornada completa)

Las tarifas se actualizarán en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

El precio público por plaza ocupada en jardines de infancia dependientes del Servicio de Infancia, Familias y Adolescencia se bonificará en función de la renta familiar, según la siguiente tabla:

Ingresos de la unidad familiar	Bonificación según miembros unidad familiar				
	2	3	4	5	6
Hasta 1,2 IPREM	100%	100%	100%	100%	100%



Ingresos de la unidad familiar	Bonificación según miembros unidad familiar				
	2	3	4	5	6
1,2 IPREM+0,01 hasta 1,8 IPREM	60%	70%	100%	100%	100%
1,8 IPREM+0,01 hasta 2,4 IPREM	20%	50%	70%	80%	90%
2,4 IPREM+0,01 hasta 3 IPREM	0%	20%	50%	60%	70%
3 IPREM+0,01 hasta 3,6 IPREM	0%	0%	20%	30%	40%
3,6 IPREM+0,01 hasta 4,2 IPREM	0%	0%	0%	10%	20%
4,2 IPREM+0,01 hasta 4,8 IPREM	0%	0%	0%	0%	10%
4,8 IPREM+0,01 en adelante	0%	0%	0%	0%	0%

El Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), conforme establece la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, asciende a 532,51 €/mes.

A los efectos de determinar la tarifa a abonar, se considerará unidad familiar la formada por el solicitante y, en su caso, su cónyuge o pareja estable, así como por las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio familiar, tengan con el solicitante una relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Se considerarán ingresos de la unidad familiar a efectos de su cómputo, los rendimientos de trabajo considerados como tales por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los rendimientos de capital, en dinero o en especie, los rendimientos derivados de actividades económicas y el saldo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales. De las rentas del trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.

Como norma general el pago de la plaza se realizará mensualmente, por la cuantía que corresponda en cada caso.

*- Bonificaciones y Exenciones:*

Si por causa justificada el menor no asiste al Centro por un período superior a medio mes (11 días lectivos), la cuota resultante será el 60% de la que corresponda según la tabla anterior.

Si la ausencia justificada durante un período superior a un mes lo fuese por enfermedad y la familia manifestara a la Dirección del Centro su deseo expreso de que el menor se reincorpore al Centro, sólo deberá abonar el 20% de la cuota en concepto de reserva de plaza. Esta situación podrá prolongarse durante dos meses como máximo.

Las familias numerosas y aquéllas que tengan a más de un hijo matriculado en el Centro tendrán derecho a una bonificación del 20% aplicable sobre la cuota de cada menor.

Están exentas del pago aquellas unidades familiares de hasta tres miembros, cuyos ingresos no superen 1,2 veces el IPREM. Y, tratándose de unidades familiares de más de tres miembros, estarán exentas cuando los ingresos no superen 1,8 veces el IPREM.



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RECTIFICACIÓN de error habido en la publicación de "Decreto 30/2013, de 19 de junio, de modificación del Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos, en lo relativo a la prestación del servicio de jardines de infancia" (Boletín Oficial del Principado de Asturias número 147, de 26 de junio de 2013).*

Advertido error material en la publicación de "Decreto 30/2013, de 19 de junio, de modificación del Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos en lo relativo a la prestación del servicio de jardines de infancia", realizada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 147, de 26 de junio de 2013, con código de registro 2013-12182, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En la página 1/2, en el anexo,

*Donde dice:*

"Media jornada: 35,54 € (60% de la jornada completa)."

*Debe decir:*

"Media jornada: 135,54 € (60% de la jornada completa)."

Oviedo, a 26 de junio de 2013.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2013-12477.